

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Pertenencia

Proceso No. 2015-00460

Demandante: Eufemia Puentes de Bustos

Demandado: Héctor Horacio Prieto Rozo

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, lo consistente en la inclusión de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl 442), en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión al abogado CARLOS EDUARDO CASTRO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 1.015.453.694 y portador de la Tarjeta profesional número 359.457 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica ccastrojuridico@gmail.com y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto admisorio de la demanda. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

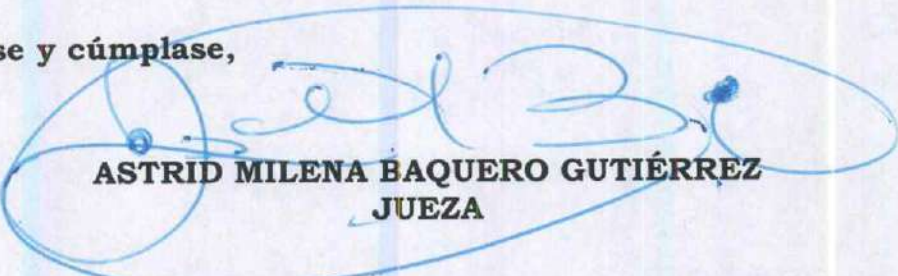
Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$600.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos, actuación que deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de marzo de 2024, específicamente en lo que tiene que ver con la inclusión

del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

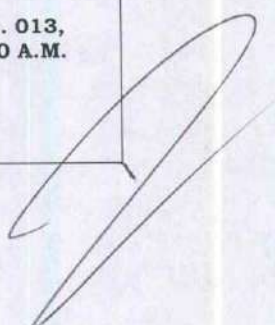


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2.024.

Proceso No. 2019-00253

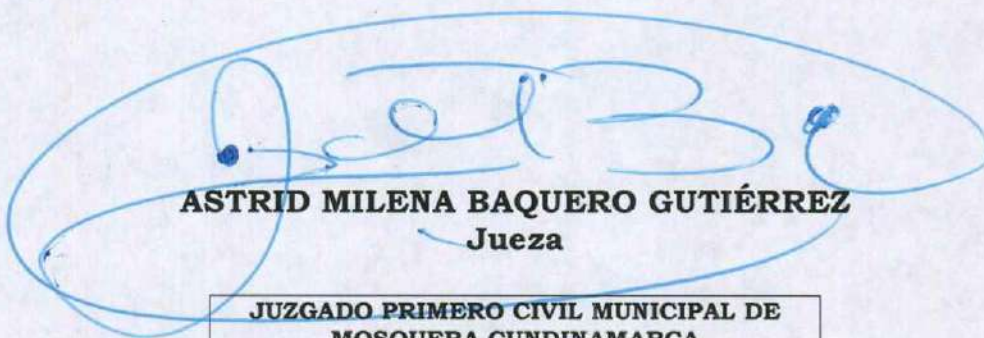
En atención a las documentales obrantes de folios 156 a 215 del expediente, el despacho

DISPONE:

REQUERIR a la señora **MARIA ANA ROSA MOLANO RONDON** para que en un término no superior a **CINCO (05) DÍAS**, de la notificación de la presente providencia, so pena de devolver dichas piezas procesales, aclare la clase de intervención que pretende en el presente proceso con las documentales allegadas (fols. 156 a 215), por cuanto y conforme lo normado el inciso final del artículo 375 del C.G.P., quienes concurren después del término del emplazamiento, **“...tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”**, y para el presente caso, dicho término culminó, encontrándonos próximos para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y s.s. del C.G.P.

Por secretaría, una vez vencido el término antes mencionado, ingrese inmediatamente al despacho, para continuar con la audiencia programada en auto anterior

Notifíquese,

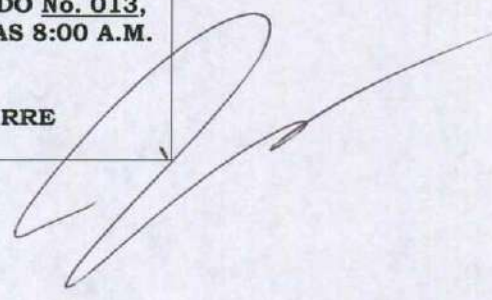


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2.024.

Proceso No. 2019-00529

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **2 de septiembre de 2.019 (fol. 30)**.

El demandado **JORGE ARMANDO PARRA BENITEZ** se notificó bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme las constancias de la empresa de mensajería, quien durante el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso ningún medio exceptivo.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **JORGE ARMANDO PARRA BENITEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el día **2 de septiembre de 2.019**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$700.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifiquese,

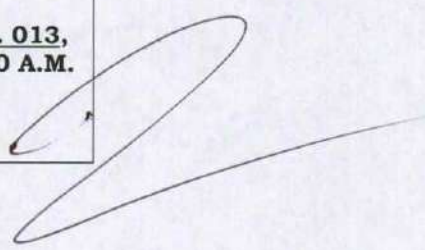


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024.

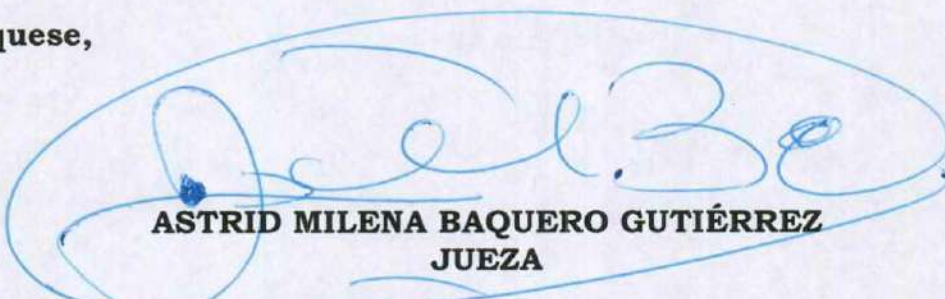
Proceso No. 2019-00761

Teniendo en cuenta que el término anterior venció en silencio, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso aportada por la parte, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2021 - 00023

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE y tramítense los oficios de manera presencial.**

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrese oficio al Banco Agrario.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8453f4bab98d526d9b58affa89ed0d5b2ca4f28ba90ebc5649e3fc6fcfee020
Documento generado en 25/04/2024 10:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2021-00142

En atención a la solicitud allegada al proceso, obrante en archivo digital 19 del expediente, el despacho:

DISPONE:

1. En relación con la revocatoria del poder al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, se informa a las partes, que en providencia anterior, del 22 de noviembre de 2023, se aceptó su renuncia del mencionado abogado.
2. Previamente a reconocer personería como apoderado judicial al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, el despacho procede a **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue certificación de existencia y representación de la entidad GESTI S.A.S. y la escritura pública No.7418 de noviembre de 1971 de la Notaria Primera de Bogotá, documentos relacionados en el escrito de poder allegado.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generad con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdbbf10774e285067bec4d796708fad05d1480a79403ec8f733185ef267a275**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2021-00733

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la entidad demandante, el despacho accede a la solicitud y

DISPONE:

ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **MARIA YOLINDA VALENTIERRA RUIZ y OSTER SEGURA VALVERDE** de conformidad con lo normado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de ser notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará curador *Ad – litem* con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Por secretaría procédase a la inclusión del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6d6a34d9bbea55375dc91a2f3ecd82ade6f8a5212e1fbda62e74b6bac6b6c8**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2.024.

Proceso No. 2021-00823

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **22 de febrero de 2.022**.

El demandado **VICENTE EMILIO IMEDIO RODRIGUEZ** se notificó personalmente el día 26 de julio de 2022 y el demandado **DAVID EMILIO IMEDIO VILLALOBOS** se tuvo por notificado por conducta concluyente, a través del proveído del día 15 de septiembre de 2022, quienes durante el término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron ninguna **excepción de mérito**.

Debe tenerse en cuenta que las excepciones previas propuestas por los demandados a través de apoderada judicial, se resolvieron mediante providencia del 7 de marzo de 2023, las cuales se declararon infundadas.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **VICENTE EMILIO IMEDIO RODRIGUEZ** y **DAVID EMILIO IMEDIO VILLALOBOS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el día **22 de febrero de 2.022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE**

de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$500.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb7b58112ec8515a859639e5d912e42649f39397d0e8fda9f6e0fb8aff446f**

Documento generado en 25/04/2024 10:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2021-00943

1. De conformidad con los documentos allegados, los cuales se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el despacho Admite la cesión del crédito que hace **EL BANCO DE OCCIDENTE a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, cuyo vocero es la sociedad Fiduciaria Credicorp Fiduciaria S.A. como cesionario, ahora litisconsorte del demandante.
2. En conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SHIRLEY PEREA BERMUDEZ**, quien otorgó poder a apoderada judicial para actuar dentro del presente proceso.
3. RECONOCER a la abogada **VIVIAN JINETH BETANCOURTH SERRATO** como apoderado judicial de la demandada **SHIRLEY PEREA BERMUDEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
4. Por secretaría, **remítase el link del presente expediente digital**, a la abogada de la parte demandada, partir de ese momento, contrólese los términos de traslado de la demanda.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e34536dc382e07f48debfd1032258a8ee09b397fad41d0442675855d3734e7c**

Documento generado en 25/04/2024 10:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2021-01087

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Jimmy Alexander Buitrago Garzón

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al observarse que se han agotado las etapas propias de esta instancia, este Despacho procede a emitir la providencia que advierte el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso existirá *“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

En este asunto, mediante auto del 04 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Jimmy Alexander Buitrago Garzón**, esto por concepto del capital insoluto e intereses de plazo y moratorios de la obligación contenida en el pagaré No. 05700006100590610.

La notificación de la providencia en comento fue realizada por la parte demandante conforme las previsiones de la Ley 1564 de 2012, artículos 291 y 292, sin embargo, el ejecutado presentó la contestación y las excepciones fuera del término que la ley les concede para pagar la obligación o proponer excepciones, tal como quedo memorado en autos del 18 de abril de 2023 (Pdf 26) y del 04 de abril de 2024 (Pdf 33).

Entonces, comoquiera que, no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, tal como se advirtió, máxime que la notificación efectuada se encuentra ajustada a legalidad y no existe recurso alguno que resolver.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 04 de octubre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1822133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, pues se encuentra debidamente embargo tal como se extrae del certificado de libertad y tradición (Página 6 del archivo Pdf 34, anotación Nro 008.)

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se COMISIONA con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, relevarlo de ser el caso y señalarle honorarios provisionales.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50C-1822133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.800.000 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese y Cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c7a8c638fb0039f26eb5dd5fa4bbe7a7c07b1f98045823ab36235031231fc9**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo Singular
Proceso No. 2021-01349
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Juan de Jesús Parra Castro

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, este Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante que, actualmente no existen títulos de acuerdo con la consulta general efectuada por la secretaría en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (Pdf 21).

Por secretaría, dese el traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante (Pdf 15), en atención a lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y en cumplimiento del auto que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16865506e22a00e584936a93f2830e2d4524c6f475e20823081070f17f4a2cf6**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2021-01392
Demandante: Clara Inés Villamizar Páez
Demandado: Rafael Enrique Torres Melo

Conforme con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante en cuantía de **\$17.384.587,75 M/Cte** (Pdf 41), con corte a diciembre de 2023, esto por cuanto no se presentó objeción alguna al respecto y precisamente por encontrarla ajustada a derecho.

En tanto, por secretaría realícese la entrega de los depósitos judiciales que existan a ordenes de este proceso y estén en favor de la parte demandante, hasta el monto aprobado como liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339327c5450fe1ef4f156c0620f270a14708096543a3b197dbd6df90b5b7dacf**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2021-01410

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$27'983.480,42 M/CTE**, con corte al 22/09/2022, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con los documentos allegados, los cuales se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el despacho Admite la cesión del crédito que hace **EL BANCOLOMBIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, quien actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como cesionario, ahora litisconsorte del demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: eaa4094c53aaa0f691719d19359ac8747a37d83d995614d3e45257573cc08890
Documento generado en 25/04/2024 10:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2021 – 01475

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto a la demandada **AURISTELA MAURY CARDOZO**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal, a la dirección de notificación.
2. Previo a seguir con el trámite normal del presente proceso, alléguese el certificado de tradición del inmueble perseguido dentro del presente asunto donde conste el registro de la medida de embargo decretada por este despacho judicial y así mismo deberá contener todas y cada una de las *anotaciones del bien perseguido dentro de la presente acción, numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso*.
3. Bajo los apremios del art. 317 del C.G.P., SE REQUIERE a la parte demandante, para que proceda a tramitar de manera presencial oficio de embargo, ordenado en el auto que libró mandamiento y continuar con la notificación al demandado AURISTELA MAURY CARDOZO, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5d382e6db02caae08c33164f8fdca356c037baf69bd54f909f504e1b05f9fe**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo Singular
Proceso No. 2021-01491
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado: Diego Alberto Orduz Guzmán

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace el Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PONER de presente al señor Diego Alberto Orduz Guzmán la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por la ejecutante, esto para los fines y efectos previstos en la ley.

SEGUNDO: ejecutoriada esta providencia, **TENER** al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA II – QNT / EL CEREZO como cesionario de los derechos que ostentaba el banco demandante dentro de la acreencia que aquí se persigue, con quien se continuara el trámite.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Johana Carolina Bernal como apoderada del cesionario, tal como se estipuló en la cesión.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80dcb38f13b2d2519b52662cfc46e751270e785359a6a4fb3e53abe471d19f8**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular (cuaderno 2)
Proceso No. 2021-01527
Demandante: Conjunto Residencial La Estancia P.H.
Demandado: William Martín Espinosa Velasco

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante obrantes en el cuaderno de medidas cautelares, este Despacho los **REQUIERE** para que, alleguen el escrito mediante el cual indican el tipo o clase de la medida cautelar que requieren, pues al verificar en su totalidad el expediente y el correo electrónico dispuesto para la recepción de memoriales no se encontró ningún archivo en ese sentido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7579a99cc9dfeffd77097e98171456fee167e03109cad79979fa545b6ffd5d16
Documento generado en 25/04/2024 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2021-01529

En atención a la comunicación allegada por el Operador de Insolvencia Dra. Andrea Sánchez Moncada, (archivo digital 24) quien informa que el demandado **JAVIER LOPEZ PEREZ**, inició el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, con acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2022 en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, el despacho,

DISPONE:

1. Incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante, el acuerdo en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado **JAVIER LOPEZ PEREZ**, realizado en la Fundación Liborio Mejía.
2. REQUERIR a la parte demandante, para que conforme el art. 547 del C.G.P., indique si procederá a continuar la presente ejecución con la demandada **JENNY ESMERALDA CASTAÑEDA**, en cuanto se refiere a su cuota parte del inmueble objeto de la Litis.
3. Una vez cumplido lo anterior, se procederá a pronunciar el despacho respecto a la solicitud de secuestro del bien inmueble.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 013**,
HOY **26 DE ABRIL DE 2.024**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8090c1ec2441d8c24002277cc17c517c26c9d03160197517f833e38e6aa58b**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular (cuaderno 1)
Proceso No. 2021-01581
Demandante: Carlos Alberto Cadena Palacio
Demandado: Oscar Darío Alonso Méndez

Conforme con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le **imparte aprobación a la liquidación de crédito** elaborada por la parte demandante (Pdf 21), con corte al 18 diciembre de 2023, esto por cuanto no se presentó objeción alguna al respecto y precisamente por encontrarla ajustada a derecho, así:

- 1. Cheque No. 2985015 en cuantía de \$19.627.066.66
- 2. Cheque No. 0775016 en cuantía de \$19.146.600
- 3. Cheque No. 9253017 en cuantía de \$18.568.000
- 4. Cheque No. 8423018 en cuantía de \$18.051.600
- 5. Cheque No. 4587019 en cuantía de \$17.636.933.33
- 6. Cheque No. 1186022 en cuantía de \$34.133.200

En tanto, por secretaría realícese la entrega de los depósitos judiciales que existan a ordenes de este proceso y estén en favor de la parte demandante, hasta el monto aprobado como liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37e01ba68138ca868ebc48a8a8f128d56f825979f203c4a1328b0cd67570d26a
Documento generado en 25/04/2024 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular (cuaderno 2)
Proceso No. 2021-01581
Demandante: Carlos Alberto Cadena Palacio
Demandado: Oscar Darío Alonso Méndez

En atención a la solicitud formulada por el demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO respecto del bien inmueble conocido con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1682894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el cual según lo denunciado por el demandante pertenece a la demandada en su nuda propiedad.

LÍBRESE oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro comunicándoles la medida para que procedan de conformidad, para ello indíquese nombres completos, números de identificación, clase del proceso y en general los que se requieran para tal efecto.

Notifíquese y cúmplase (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2d31bc2dc948428b392b40dbce7ce4c29f9ea727bb36e20d0430c09783f6b9**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular
Proceso No. 2021-01607
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Comercializadora Valuga S.A.S.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por la secretaría (Pdf 26) en la suma **\$4.844.100,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

De igual manera, pero en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** elaborada por la parte demandante en la suma de **\$124.177.516 M/CTE** con corte al 14 de diciembre de 2023, esto por cuanto no se presentó objeción alguna al respecto y precisamente por encontrarlas ajustadas a derecho.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 053ca67e9f9ec620696953c16ea377cb9d972e46da5293896871d94de4a40f58
Documento generado en 25/04/2024 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular (cuaderno 2)
Proceso No. 2021-01607
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Comercializadora Valuga S.A.S.

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tienen por **AGREGADAS** al proceso las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

En ese orden, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dichas respuestas para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c282418392f60efbf1e6faf1321937063def4827fd4dcde5ded151435a0ba
Documento generado en 25/04/2024 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2021-01643

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, procede el despacho a reanudar el trámite del mismo y dispone:

- Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante, los pagos realizados por la parte demandada, conforme se dispuso en audiencia celebrada el día 15/06/2023.
- Por secretaría, remítase el link del expediente a la parte demandante, para la revisión de los pagos y sus comprobantes de consignación realizadas por la parte demandada.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ccc4a0bcb6260158549a8e821b57912780393ad4b37d5f21fd04aaa378d63e2
Documento generado en 25/04/2024 10:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular
Proceso No. 2021-01654
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luz Helena Serrano Gómez

En atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPORTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** elaborada por la parte demandante en la suma de **\$88.373.003.64 M/CTE** con corte al 31 de agosto de 2023, esto por cuanto no se presentó objeción alguna al respecto y precisamente por encontrarlas ajustadas a derecho.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8558124dba325cd8cb71f34f6099b7579b043590970a75af818621cfdc5df47e
Documento generado en 25/04/2024 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular (cuaderno 2)
Proceso No. 2021-01654
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luz Helena Serrano Gómez

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tienen por **AGREGADAS** al proceso las respuestas emitidas por las entidades bancarias., en tanto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dichas respuestas para los efectos y fines procesales correspondientes.

Ahora, en atención a la solicitud formulada por el demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, este Despacho **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** respecto del bien inmueble conocido con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1706579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, denunciado como propiedad de la demandada.

LÍBRESE oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro comunicándoles la medida para que procedan de conformidad, para ello indíquese nombres completos, números de identificación, clase del proceso y en general los que se requieran para tal efecto.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfee7e397d59ab70aaeacf791ae0187fc64eff72a166d656baf8495be61058d8**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2021-01708

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO, por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d3b5ad439b5f04adb6aafff3d013be1691e39aa25e40293de302e30ca9c93f8
Documento generado en 25/04/2024 10:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2021-01708

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado (s): Víctor Manuel Paiva

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada del demandante (archivo Pdf 24), que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real arriba referido por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Comoquiera que se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

¹ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeff6a1c8fab1f0ac9864284fdaaa78470c9f53f613119bcf89009989c25c8e**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular
Proceso No. 2022-00043
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Andrés Saúl Murillo Chaparro

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por la secretaría (Pdf 12) en la suma **\$1.500.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fc77a5c7d5fa405d6f99dc65c382e4db1428fed98424ab7e398648f083b72b**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular (cuaderno 2)
Proceso No. 2022-00043
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Andrés Saúl Murillo Chaparro

Previo a decretar la medida cautelar (Pdf 06), se **REQUIERE** al abogado solicitante para que informe el trámite que le dio al oficio No. 01248 del 20 de septiembre de 2022 que le fue remitido al correo electrónico (Pdf 05), a través del cual se les comunica a algunas entidades bancarias la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dineros decretada mediante auto del 23 de junio de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que, la nueva solicitud de medida cautelar también tiene por finalidad el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en entidades bancarias, entre otras, a las mismas cuya medida se decretó con anterioridad.

Por lo tanto, deberá indicarse, como ya se dijo, el trámite dado a ese oficio o en su defecto efectuar las aclaraciones que al respecto correspondan.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc814b6bbf9beeca60359c2c4a0ded6866421a3c8327e144f66a53a6131922d**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2.024.

Proceso No. 2022-00047

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el Doctor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, al poder conferido por la entidad demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER y tener a la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ en representación de la sociedad LATORRE Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO**, **por pago total de la obligación.**

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

QUINTO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

SEXTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

SÉPTIMO: Sin costas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 013</u>, HOY <u>26 DE ABRIL DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947b2f0afd1e62c84b1214b1635c9bf25a8aeb426791db2af3ff3efedd82b56d**

Documento generado en 25/04/2024 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2022-00051

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO, por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71d3ba4763c22a4e5f0ffb6465203fdfe8865529c4e1510329fe54d04901f5b
Documento generado en 25/04/2024 10:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2022-00099

De conformidad con los documentos allegados, los cuales se ajustan a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887¹, el despacho Admite la cesión del crédito que hace **EL BANCOLOMBIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, quien actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como cesionario, ahora litisconsorte del demandante, respecto de la obligación No.2450132742.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fe2a8f373edd3d0b4733be3335c7c7427462c90602a9fcc9f789bf04326b1c**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular
Proceso No. 2022-00107
Demandante: Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO
Demandado: Luis Gonzalo Velásquez Marín y María Teresa Romero Alvarado

Respecto de la liquidación del crédito que el apoderado del demandante aportó (Pdf 12), advierte este Despacho que la misma **NO SE TENDRÁ EN CUENTA** toda vez que, no cumple los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, pues lo que corresponde a saldos de capital por valor de \$48.129.027 no se verifica que por ese concepto se hubiere librado mandamiento de pago.

Por tanto, deberá la parte demandante aclarar dicho concepto, o en defecto efectuar una nueva liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago en su literalidad.

Sobre la solicitud de entrega de títulos se pronunciará el Despacho una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08e309cceee47ecc59b6bb5951b9020af1dc5c2843977da56d851acff8d7980**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2022-00185

En atención a la solicitud del apoderado demandante y previamente a continuar con el trámite del presente proceso, el despacho dispone:

OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP contra BERNAL CRISTANCHO JUAN JOSE, para que informe el estado actual proceso coactivo que cursa en dicha entidad.

Trámítese el presente oficio de manera presencial por la parte demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f4b78aeb041f9b46d57214b234efc5b9fedf7643e3f49b039f775c069f033d**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2022-00213

En atención a la solicitud de la parte demandante, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO, ACEPTAR la REVOCATORIA de poder presentada por el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien actúa en calidad de representante legal de la entidad AECSA S.A., respecto de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SANCHEZ** en representación de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S conforme la escritura pública No.1.843 del 26 de mayo de 2016, quien actúa en representación judicial de la entidad demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a17cfebe53d5577ee71d5f00b6cd42429b65299a606b31aa589b9145f3dfa0**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular
Proceso No. 2022-00273
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Leidy Julieth Rodríguez Dueñas

Respecto de la liquidación del crédito que el apoderado del demandante aportó (Pdf 12), advierte este Despacho que la misma **NO SE TENDRÁ EN CUENTA** toda vez que, en un solo archivo se allegaron diversas liquidaciones que no corresponden en su integridad al presente proceso.

Por tanto, deberá la parte demandante allegar una liquidación del crédito individual y de manera específica para el proceso de la referencia, esto con el fin de evitar confusiones o situación que puedan en el futuro invalidar las actuaciones.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77115f1eb177e4708a5c602c0828f8d4549d6bf6b79ba93da4b631e51f3a41c0**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo Singular
Proceso No. 2022-0293
Demandante: Bancamía S.A.
Demandado: Luz Miryam Torres Céspedes

En atención a la solicitud del apoderado demandante (Pdf 28), a través de la cual solicitó un impulso en punto a que la liquidación del crédito que presentó el 22 de enero de 2024 fuera aprobada, modificada o rechazada, ha de advertirse que, por auto del 8 de febrero de 2024 dicha liquidación fue aprobada en la cuantía de \$38.730.083 M/CTE (Pdf 26).

De esa manera, deberá la parte **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto del 8 de febrero de 2024, se insiste, mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f6d4680c9d402a204166fb67ab333dc24e602bd7c683bc9d68bb12d17560b1**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo Singular (cuaderno 2)
Proceso No. 2022-0293
Demandante: Bancamía S.A.
Demandado: Luz Miryam Torres Céspedes

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tienen por **AGREGADAS** al proceso las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

En tanto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dichas respuestas para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 295e5e55a3f48fd64a08ab8b92efbdf03c208c6a37889ee1e71c4820a1887524

Documento generado en 25/04/2024 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular
Proceso No. 2022-00337
Demandante: Mi Banco S.A.
Demandado: Mini Yazmin Agudelo Garzón

De acuerdo con la solicitud que obra en el Pdf 16, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad Cobrando S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido por la representante legal del demandante.

Para todos los efectos téngase en cuenta que, fue designado el abogado José Iván Suarez Escamilla como el profesional que actuará en nombre de Cobrando S.A.S.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA la LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada por la secretaría (Pdf 17) en la suma \$1.000.000,00 M/CTE, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edb4ddf3435eb41154845dd0fd0c962dfca02c974eefb282644d5fe75848004**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2022-00344

En atención a la devolución del expediente por parte del Superior, que resolvió la Segunda Instancia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Superior (Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza), en providencia de fecha 23 de mayo de 2023, que resolvió “*CONFIRMAR la providencia dictada por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, el 3 de noviembre de 2022*”, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732b602d927a38ad194b1a8667ac9e32363c830b11b997b98f39103febe48957
Documento generado en 25/04/2024 10:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2022-00381

Demandante: Conjunto Residencial Portón de Mallorca

Demandado: Juan Carlos Lagos Gutiérrez

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al observarse que se han agotado las etapas propias de esta instancia, este Despacho procede a emitir la providencia que advierte el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este asunto, mediante auto del 18 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Portón de Mallorca** y en contra de **Juan Carlos Lagos Gutiérrez**, esto por conceptos de cuotas de administración y parqueadero, providencia que se repuso por auto del 16 de noviembre de 2023 en punto a que, ese mandamiento de pago incluye las “cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia definitiva, esto es, las obligaciones adeudadas al demandar, las periódicas que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida, es decir, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P”

La notificación de las providencias en comentario fue realizada por la parte demandante conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección aportada para tal efecto en la demanda, tal como obra en las certificaciones y demás evidencia allegada el expediente (Pdf 14), sin embargo, el ejecutado a pesar que recibió esas comunicaciones **guardó silencio** dentro del término que la ley le concede para pagar la obligación o proponer excepciones.

Entonces, comoquiera que, no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el último inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, tal como se advirtió.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 18 de agosto de 2022 y 16 de noviembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados, si existieren.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$106.000 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900c115456540498b3b31bd567d0b1d8c6e282ee4799be40db4eda1973d57aaf**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular (cuaderno 2)
Proceso No. 2022-00382
Demandante: Conjunto Residencial Portón de Mallorca
Demandado: Yeisson Gaitán Mancera

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tienen por **AGREGADAS** al proceso las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

En tanto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dichas respuestas para los efectos y fines procesales correspondientes

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11b5dac10b87c3779a709ea43cd3cebc60201e5c2c482e726e4f651b1877492**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2022-00382

Demandante: Conjunto Residencial Portón de Mallorca

Demandado: Yeisson Gaitán Mancera

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al observarse que se han agotado las etapas propias de esta instancia, este Despacho procede a emitir la providencia que advierte el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este asunto, mediante auto del 18 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Portón de Mallorca** y en contra de **Yeisson Gaitán Mancera**, esto por conceptos de cuotas de administración y parqueadero, providencia que se repuso por auto del 16 de noviembre de 2023 en punto a que, ese mandamiento de pago incluye las “cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de marzo de 2022, con sus respectivos intereses hasta la sentencia definitiva, esto es, las obligaciones adeudadas al demandar, las periódicas que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida, es decir, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P”

La notificación personal de las providencias en comentario fue realizada por este Despacho, tal como se constata con la diligencia que obra en el Pdf 15, sin embargo, el ejecutado a pesar que recibió el vínculo con la totalidad de expediente el 01 de diciembre de 2023 **guardó silencio** dentro del término que la ley le concede para pagar la obligación o proponer excepciones.

Entonces, comoquiera que, no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el último inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, tal como se advirtió.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 18 de

agosto de 2022 y 16 de noviembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados, si existieren.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$215.000 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese y cúmplase (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18b3902e7d04285fd7979368b4a29f6008f6a24e9218f38b9b661a60d57ffbd2

Documento generado en 25/04/2024 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular
Proceso No. 2022-00388
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Ciro Reinel García López

En atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPORTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** elaborada por la parte demandante (Pdf 22) en la suma de **\$40.959.334,45 M/CTE** con corte al 16 de diciembre de 2023, esto por cuanto no se presentó objeción alguna al respecto y precisamente por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1e7bfea5429c4c1baaaf917c79774adaa1ed638f1774f2572f6fc9484ed8a3**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular (medida cautelar)
Proceso No. 2022-00388
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Ciro Reinel García López

Verificado el trámite procesal de las medidas cautelares, se tienen por **AGREGADAS** al proceso las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

En tanto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dichas respuestas para los efectos y fines procesales correspondientes.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657af8b46e257199d437dce0ae8f04f24b6ae7391e1d92423c2ba97ccfae3561
Documento generado en 25/04/2024 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2022-00475

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.100.000 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d0b5f4f5fc16ba9c5549ba5a45450261f7a367f57c5f4da5d43a462c3482b5**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Proceso No. 2022-00515
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Henry Efraín González Chaguala

De acuerdo con los memoriales radicados por la parte demandante en punto a los poderes conferidos, y en atención a que no se ha efectuado de manera efectiva la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada el 12 de julio de 2023 por el abogado José Iván Suárez Escamilla al poder que le fuera conferido por la entidad demandante (Pdf 12), en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf 13).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso proceda a efectuar la notificación **EFFECTIVA** al demandado del auto que libró mandamiento de pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito, pues solamente se ha aportado el trámite de notificación que prevé el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2aee3dfe803444448a969f39f4b4fd7ab989420055a4785e99994123825c1a3
Documento generado en 25/04/2024 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Restitución Inmueble arrendado
Proceso No. 2022-00545
Demandante: Ismael Castillo Casas
Demandado: Blanca Janeth García Laverde y Daniel Alberto Linares

En procura de lo informado por el apoderado del demandante y el Inspector Segundo Municipal de Policía en la devolución que se hiciera del despacho comisorio, en punto a que las partes no requieren de la materialización de la comisión para que se efectuó la entrega del bien por haber llegado a un acuerdo extraprocesal, este Despacho, ante la ausencia de etapa procesal o solicitud pendiente por resolverse dado a que este asunto ya cuenta con sentencia, **ORDENA EL ARCHIVO** definitivo del expediente, previas las anotaciones a que hayan lugar.

Notifíquese y cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1e8a6c1c3b4f2f4ff1812e6d590c35662fa8ef2fea7d3d2bdb1494468cf243**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2022-00549

Demandante: Montecargas A.M & M. S.A.S.

Demandado: Logimontecargas Morales S.A.S.

De acuerdo con los memoriales radicados por la parte demandante en punto a la liquidación del crédito presentada y la renuncia al poder, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO elaborada por la parte demandante en la suma de **\$113.237.422,46 M/CTE** con corte al 08 de agosto de 2023, esto por cuanto no se presentó objeción alguna al respecto y precisamente por encontrarlas ajustadas a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada el 24 de enero de 2023 por la abogada Carolina Cortés Cárdenas al poder que le fuera conferido por la entidad demandante (Pdf 22), en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1927e295f0f5e7f7a73bccad963d4ff611c2f7eb38001d22ec224cb9e801b292**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Proceso No. 2022-00638
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Jenny Leonor Cortes Beltrán

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y pese a que, el presente proceso ya terminó por pago total de la obligación mediante auto que antecede, se **TIENE POR AGREGADO** al expediente la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio que se libró a fin de que se secuestrara el bien inmueble gravado con hipoteca (Pdf 20).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9950b331a639598f34862c55d965e1cda3a3ae288632c8cf22b541cdd1cf27f2
Documento generado en 25/04/2024 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2022-00752

En atención a la devolución del expediente por parte del Superior, que resolvió la Segunda Instancia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Superior (Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza), en providencia de fecha 23 de mayo de 2023, que resolvió “*CONFIRMAR la providencia dictada por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, el 3 de noviembre de 2022*”, que negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60f1029fb6b0e09f815fb3d1a998f0b818f1686503d42ffc366975a22e63a22**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Restitución de inmueble arrendado

Proceso No. 2022-00875

Demandante: Inés Díaz Ramírez y otros

Demandado: Javier Parra Chavarro

Verificado el expediente en su integridad y en atención a lo expuesto por el representante del Ministerio Público (Pdf 21) en sentido que, no se encontraba incorporado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Javier Parra Chavarro en contra del auto admisorio de la demanda, este Despacho con el fin de garantizar el debido proceso y evitar al propio tiempo circunstancias que en el futuro puedan invalidar las actuaciones, **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el recurso de reposición presentado el 30 de noviembre de 2023 por la parte demanda en contra del auto que admitió la demanda, el cual de acuerdo con el informe secretarial que antecede se cargó en el expediente en el archivo Pdf 16.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del recurso de reposición presentado por el extremo pasivo (Pdf 16) a la parte demandada, pese a que ya existe un pronunciamiento al respecto (Pdf 17), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P.

Por secretaría procédase de esa manera en virtud de lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el término anterior ingrésese de nuevo el expediente al Despacho para proceder de conformidad.

Notifiquese y Cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03c989ffdb3c8426569313153593f825320c83bab041212a7ed1ce57790f4f**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular
Proceso No. 2022-00919
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Julián Chavarro Torres

De acuerdo con la solicitud que obra en el Pdf 13 y en procura de lo aportado por la parte demandante efectivamente desde el 22 de septiembre de 2022, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a Consultorías e Inversiones ALOA S.A.S., representada legalmente por el abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte, en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf 15) por la apoderada especia del demandante.

Notifíquese (1),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff3b28a068670891b6e9b9da70c7ec275050c2adeb7d49a8e9f29377328ac412
Documento generado en 25/04/2024 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular (cuaderno 2)
Proceso No. 2022-00919
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Julián Chavarro Torres

De En atención a la solicitud formulada por el demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas JRM 328 denunciado como propiedad del demandando.

LÍBRESE oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza Cundinamarca comunicándole la medida cautelar y para ello incorpórense los datos necesarios para que se proceda de conformidad.

Los oficios que se libren deberán ser tramitados por la parte demanda de manera presencial.

Notifíquese y cúmplase (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a53a1d802795aa7bd9376e90ff660a1e946dfe1735c7be7355e83e6dabd518
Documento generado en 25/04/2024 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Proceso No. 2022-00928
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Emilcen del Rocío Díaz Prieto

De acuerdo con lo informado por la parte demandante y la devolución del despacho comisorio que se libró, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE – para que, dentro del término de 15 días siguientes a la comunicación que en efecto se libre, le informe a este Despacho el tipo de medidas que pesan sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1958090 ubicado en la Calle 10 No. 19A – 94 Torre 7 Apto 502 del Conjunto Residencial Azulejo de Mosquera, el proceso o investigación que las originó, el estado actual del mismo y la suerte que correrá aquel con relación a la hipoteca gravada en favor del Banco Davivienda S.A.

Por secretaría librese y tramítese la comunicación respectiva y adjúntese el vinculo del expediente para que se proceda de conformidad.

SEGUNDO: Una vez se reciba la comunicación de la SAE ingrésese el expediente al Despacho para definir lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff7a478b7be39a81fb807f0808d8d1f4433af2c90aff002552924203be97cc5**
Documento generado en 25/04/2024 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Proceso No. 2022-00966
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Mario Moreno Dueñas y Adriana Forero Valero

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado del ejecutante y comoquiera que, el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 50C-1828701 gravado con hipoteca se encuentra debidamente embargado, tal como se extrae del certificado de libertad y tradición (Página 6 del archivo Pdf 15, anotación Nro 012), este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 50C-1828701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, relevarlo de ser el caso y señalarle honorarios provisionales.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifiquese y cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabb92304f8de9e2d3e47d250fd105cbcb3c8288dfa73960d1f9731a5b049284**
Documento generado en 25/04/2024 03:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular (cuaderno 2)
Proceso No. 2023-00041
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. (Cesionario Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG)
Demandado: Hernán Darío Gómez Aguilar

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado del ejecutante y comoquiera que, la cuota parte que le corresponde al demandado del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 50S-404587 se encuentra debidamente embargado, tal como se extrae del certificado de libertad y tradición del bien (Página 8 del archivo Pdf 18, anotación Nro 018), este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 50S-404587.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde Municipal y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, relevarlo de ser el caso y señalarle honorarios provisionales.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese y cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62f9ee7670bae91da9b5e274bcbae2828cbc02087664b5537972813cfbf6b93f
Documento generado en 25/04/2024 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2023-00099

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **por pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios y trámitese de manera presencial.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. *Ofíciense*

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 013
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8210b74fd98136b3c2c3c515248a3f8cf0c4c77021cddf1954fffb01f3b232e**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2023-00101

En atención a la solicitud que precede, el despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, y ha de estarse a lo dispuesto en providencia anterior, que declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faf96c77acfb5a3e66635f6c82507fd71a4799f48e4d6ce84a2a64ea50a03e9**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular
Proceso No. 2023-00152
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Diana Fabiola Marín Arenas

En atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPORTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** elaborada por la parte demandante (Pdf 17) en la suma de **\$74.380.937,13 M/CTE** con corte al 6 de diciembre de 2023, esto por cuanto no se presentó objeción alguna al respecto y precisamente por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dea2279ab3836e1b21749e4aad9eeb58f7bc8181325243b76f89c9307df967**
Documento generado en 25/04/2024 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo singular
Proceso No. 2023-00353
Demandante: Bancamía S.A.
Demandado: Nuby Yudy Angelica Bocanegra Silva y Ciro Reinel García López

De acuerdo con los memoriales radicados por la parte demandante en punto a los poderes conferidos, y en atención a que no se ha efectuado de manera efectiva la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada el 24 de enero de 2024 por el abogado Nelson Ferney Alonso Romero al poder que le fuera conferido por la entidad demandante (Pdf 08), en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Claudia Rocío Sánchez Parra, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf 10).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso proceda a efectuar la notificación EFECTIVA a los demandados del auto que libró mandamiento de pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2667d779907090fc7eb91f70fcb69b168f192f5c19dd7295e73a3a28a9e9a46
Documento generado en 25/04/2024 03:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2023-00547

1. De conformidad a lo expuesto en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022¹, por secretaría inclúyase a los **herederos indeterminados del señor FABIAN HERNANDEZ ARCE (Q.E.P.D.)**, en el Registro Nacional de Personas Emplazados, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso.

2. Líbrese Oficio a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante, a fin de obtener información respecto a los demandados ERIKA PAOLA HERNANDEZ GARCIA y LUISA VALENTINA HERNANDEZ DIAZ. **Trámítese de manera presencial por el interesado.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7fc4fa583835efca9ba2a5e58e2be19c3cb74ab2ecedbbc70f2fb773f75d3b**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2023-00561

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

DECLARAR terminado **LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO** promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **NILTON CAPERA LOAIZA**.

- ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **HIZ-597**, librese oficio y tramítese de manera presencial.
- Oficiese al PARQUEADERO respecto para que realice la entrega inmediata del vehículo.
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Déjense las constancias del caso.
- Sin costas

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 013**,
HOY **26 DE ABRIL DE 2.024**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fcddd58705b0eded1b24379dad60b082dee7a5c03ea9663033557c2496eb1c**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2023-01237

De conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero del auto anterior, que libró mandamiento de pago, del día 25 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** quien actúa como cesionario del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y éste a su vez de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JESUS ERNESTO ROA CIFUENTES** y **DIANA JANNETH LEON MALAVER**, por las siguientes sumas de dinero:

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia, al igual que el auto que libró el mandamiento de pago, a la parte demandada.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66a3baa0f4c8ce2388f7f01bc4a555e3913768141e261554361e7809091ccb15
Documento generado en 25/04/2024 10:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2.024.

Proceso No. 2023-01303

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.
4. Para que aclare al despacho y allegue el escrito de demanda que corresponde conforme el título valor allegado, por cuanto se presentan dos escritos de demanda, con valores diferentes en sus pretensiones.

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. Para que exclusiva la pretensión segunda de la demanda, por cuanto está sanción legal en propia del título valor cheque y no de las letras de cambio.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdf82e91d10e02f573a3ff140b319144f76359a791ad01622e1fd9016f19aaf**

Documento generado en 25/04/2024 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2023-01347

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

EL BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **GLORIA ESPERANZA BUITRAGO AVILA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P.**, y **el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibidem**, el despacho profirió **mandamiento de pago el día 25 de septiembre de 2023**.

La demandada, se notificó personalmente bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme las constancias de la oficina postal, de fecha 2023-12-04, allegadas por la parte demandante, quien durante el término de traslado **NO CONTESTO LA DEMANDA NI PROPUSO NINGUNA EXCEPCIÓN DE MERITO**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago el día 25 de septiembre de 2.023**.

SEGUNDO: Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-2062493** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 011 del Certificado de Libertad y Tradición

del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, - zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y trámite de manera presencial.**

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-2062493** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho en la suma de **(\$3´000.000 M/CTE)**, (Acuerdo PSAA 16 – 10554).

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63b6396f6e434adfc5fba8a6696f2ed9827f9c46ba12fdea00deb2324b1b6c**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Proceso No. 2023-01349
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos – Cesionaria del Banco Davivienda S.A.
Demandado: Walter Ariel Gutiérrez Guerra y Beatriz Elena Daza

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante (Pdf 13), que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, este Despacho, **DISPONE:**

- 1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
- 2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**
- 3. Comoquiera que, se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.
- 4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
- 5. Sin condena en costas.
- 6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d927f118dbac220f711882c93c62b111e988f55925b1277ba261958d8a40e6**
Documento generado en 25/04/2024 03:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2023 - 01351

En atención a los memoriales que preceden, el despacho dispone:

1. Incorporar al expediente la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la medida de embargo debidamente inscrita.
2. En atención a lo comunicado por la apoderada de la entidad demandante, quien allega la admisión de **NEGOCIACION DE DEUDAS** de persona natural, con fecha **05 de marzo de 2.024** proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, por cuya virtud se abre a trámite la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **JAMES GUSTAVO OSORIO NIETO**, se dispone la suspensión del presente proceso conforme lo ordena el artículo 545 numeral 1º y 548 inciso final del Código General del Proceso.

Con todo, por secretaría oficiase al Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, con el fin que informe el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de los aquí demandados.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ade2d658a67a25dfd333e731b789d3c1cc19f6bb21128ae87fd2c03d08bd6c2**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2023-01478

De conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero del auto anterior, que libró mandamiento de pago, del día 16 de noviembre de 2023, en cuanto al capital relacionado, el cual quedará así:

1.- Por la suma de **\$116'586.016,00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagare No. 11376863, que obra en el plenario.

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia, al igual que el auto que libró el mandamiento de pago, a la parte demandada.

RECONOCER y tener como apoderado sustituto al Doctor IVAN CAMILO FRANCO LOZANO como apoderado sustituto de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 013**,
HOY **26 DE ABRIL DE 2.024**, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd4557397acc428dbab143abec0a5e921f8331e5b1a0ccb96ae020b865b9cb3**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2.024.

Proceso No. 2023-01479

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **16 de noviembre de 2.023**.

La demandada **CLAUDIA LILIANA PALACIO VALLEJO** se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme las constancias de la empresa de mensajería, quien durante el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso ninguna **excepción de mérito**.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **CLAUDIA LILIANA PALACIO VALLEJO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el día **16 de noviembre de 2.023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a

ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$1.000.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 013</u>, HOY <u>26 DE ABRIL DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d17237410951b83511875ccc60bb15a93b7f298983f5273280589aae71b121d**
Documento generado en 25/04/2024 10:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2023-01484

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Jhon Jaider Fernández Cárdenas y Jenny Rubiela Rodríguez León

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante (Pdf 09), que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, este Despacho, **DISPONE:**

1. Declarar TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. Comoquiera que, se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandante.

5. Sin condena en costas.

¹ "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d260b0f0639647dd1bac631d0325aca18819d790f124ab746e1cc112daa1e463**
Documento generado en 25/04/2024 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Abril 25 de 2024

Garantía mobiliaria – pago directo

Proceso No. 2023-01693

Acreedor: Finanzauto S.A. BIC

Garante: Angela Patricia Rodríguez Bernal

Teniendo en cuenta, por un lado, que el apoderado de Finanzauto S.A. BIC solicitó la terminación del procedimiento de pago directo dado a que el garante pagó las cuotas en mora y se prorrogó el plazo (Pdf 04), y por el otro, que el señor José Manuel Contenido Sierra a través de abogada presentó un incidente de desvinculación (Pdf 08) aduciendo que el vehículo cuya aprehensión se ordenó es de su propiedad y que nada tiene que ver con el presente asunto, este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el procedimiento de pago directo - con solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria que fue interpuesto por Finanzauto S.A. BIC en contra de Ángela Patricia Rodríguez Bernal, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE, por sustracción de materia, de dar trámite y pronunciarse de fondo respecto del incidente de desvinculación, pues, tal como se advirtió, el presente trámite finalizó.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar librar comunicaciones en punto al levantamiento de orden de aprehensión dispuesta en auto anterior, pues por parte de la secretaría de este Despacho no se libró ni entregó oficio alguno comunicando la aprehensión del vehículo con placa FNX 375.

CUARTO: Comoquiera que, se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08de62c6b0f279a6a12e1ba298a03b79b3ac0cd386a3af7b1ba42980dcf51fe4**
Documento generado en 25/04/2024 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024.

Proceso No. 2024-00126

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c71db22254b2b164462248ee3b4128e2c1401294050d882277325d94a119db34

Documento generado en 25/04/2024 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024.

Proceso No. 2024-00130

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 228eb97746133a7460dd05185cfc5c5141c27aeb4a9de1062eaf708589cdc8c9
Documento generado en 25/04/2024 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024.

Proceso No. 2024-00138

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1c14d99a9a1ba0bc6d16675a2f2b21d2dbe4ac26799c5d1e59cf0dba3ef39f8

Documento generado en 25/04/2024 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2024-00150

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11609df04e8c3dbeb5b72af2820d46557186988c6799e0b36fa34ea03f1fc15e
Documento generado en 25/04/2024 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024.

Proceso No. 2024-00152

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba28fd9b8c18f1f3881a9369b2d20fd7c22a61680c1d646f7cd3acf86e5f8ced**
Documento generado en 25/04/2024 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2024-00156

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Primero: Deberá el profesional del derecho Jhon Alexander Riaño Guzmán especificar hasta que fecha se liquidarán los intereses de mora enunciados en la demanda sobre el capital vencido y el acelerado, pues en esta oportunidad solamente indicó desde cuándo.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d90095afde5406c1ade5a997241f63e4de9ec20b84bfd40cde1a9301dcc1be7
Documento generado en 25/04/2024 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2024-00164

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29944b6effddcd82d032176d1864d60fa216a1c0923eb3f689ca94d23c4392ac

Documento generado en 25/04/2024 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024.

Proceso No. 2024-00168

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 788f96ad1ac1a1a795a3ea2eefc4f8802d46a561d6de095329bb74a89558be42

Documento generado en 25/04/2024 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024.

Proceso No. 2024-00173

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df585e3030da846e1234118b758c595d05841ad96f405a51bdba18e844eddb3d
Documento generado en 25/04/2024 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024.

Proceso No. 2024-00178

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0461d990fb240b9aea77908af6ab5c61fc71c1879eab2bebf878b84e2e7a81e**
Documento generado en 25/04/2024 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024.

Proceso No. 2024-00180

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39d5713ebf0969d6fbb2775304a6737db8831f6b74633c5fd5e53f711c681cc3
Documento generado en 25/04/2024 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024.

Proceso No. 2024-00208

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 730684e60b6e1d48637826b70653766e12c4f0db0fc613dbfa36f1b6fc3bb0ad
Documento generado en 25/04/2024 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2024-00212

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70eb7e2d5415d87481372a62f984b62a6c22e34109a3ae3f2a8b714f1a5d6d83
Documento generado en 25/04/2024 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2024-00213

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55658f8dfce3982eb31faa1c30cf260c18effef164ed50044c57c2ab97874a11
Documento generado en 25/04/2024 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2024-00220

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013, HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d7939b8c0e36be61d6266e987243977c58a0544558bbb83e084af2d8a5f85d0
Documento generado en 25/04/2024 04:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2024-00228

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e9d773bc9c22b2140e73222d4f1038709b373fc5f26dde615bdd0cc0207465**
Documento generado en 25/04/2024 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de abril de 2024

Proceso No. 2024-00282

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el titulo valor (letra de cambio), los establecidos en el art. 671 a 708 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **YURY MARCELA TORRES OSORIO** contra **GONZALO J. GARZON CHACON**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$7.500.000 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 29 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. La demandante actúa en causa propia.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 013,
HOY 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e6e48d999c0882524b61830912b462aab06f7d28591faff7105aa483d852307
Documento generado en 25/04/2024 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>